



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (07) de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 842
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Como esta demanda se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ANDRES ABELINO GARCIA GUZMAN**, por las siguientes sumas de dinero y/o conceptos o rubros:

- a) DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$17.569.463.00)** como capital, más los interés de mora pactado sin superar los máximos legales permitidos, causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
- b) UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.132.768.00)** correspondiente a intereses de plazo causados desde el 26 de abril hasta la presentación de la demanda.

2.. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

3. APLICAR, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

Se le advierte al apoderado que en el momento oportuno que el despacho requiera del pagare relacionado y adjunta (copia) a la demanda, las deberá allegar.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Siete (07) de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 842
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	ANDRES ABELINO GARCIA GUZMAN
Asunto	embargo

De conformidad con el Artículo 590 del CGP, el Juzgado, dispone:

- 1. DECRETAR**, el embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nro. **01N 011-3008 y 011-4771** de propiedad del demandado
2. Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de FONTINO ., para que se sirva hacer la correspondiente anotación en el folio respectivo.

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22**

Siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020 886

Oficio: 2907

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FRONTINO.

Me permito comunicarles que en el proceso **Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938.8 contra ANDRES ABELINO GARCIA GUZMAN c.c. 6.870.864** se ordenó el embargo del derecho que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número **011-3008 y 011-4771.**

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio respectivo.

Atentamente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario**

Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22